

Aprueban disposiciones excepcionales en SUNAFIL y “Protocolo de Fiscalización frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del COVID-19 en territorio nacional”

Mediante el **Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL** (la Resolución), publicado hoy 24 de marzo de 2020, se aprueba disposiciones excepcionales, así como el “Protocolo sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva, frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del COVID-19 en territorio nacional”, así como otras disposiciones.

En ese sentido, se establece excepcionalmente las siguientes disposiciones:

1. La suspensión del cómputo de los plazos por treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia (DU) N° 029-2020 (21 de marzo de 2020), de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).
2. La suspensión del cómputo de los plazos por treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del DU N° 026-2020 (16 de marzo de 2020), de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o positivo del SIT.
3. La suspensión por treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del DU N° 029-2020 (21 de marzo de 2020), del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazo, incluyendo a los procedimientos de acceso a la información pública, fraccionamiento del pago de multas y ejecución coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
4. Disponer, asimismo, a partir del 16 de marzo de 2020, la suspensión por quince días, el cómputo de los plazos de procedimientos de selección y en materia de abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01.

De otro lado, se aprueba el “Protocolo sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva en el marco de la Emergencia Nacional contiene las pautas en las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatoria durante el Estado de Emergencia para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional”. Al respecto, se establece principalmente las siguientes disposiciones:

1. El SIT ejerce sus funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo de manera virtual y presencial restringida, privilegiando su accionar preventivo y asesoría técnica mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.
2. El SIT priorizará el ejercicio de su labor inspectiva en los casos siguientes:
 - a. Accidentes de trabajo seguido de muerte.
 - b. Despidos arbitrarios.
 - c. Verificación derecho de aquellos trabajadores que brindan una prestación laboral de bienes y servicios no esenciales o en actividades adicionales no autorizados, durante la declaratoria de emergencia sanitaria.
 - d. La aplicación del trabajo remoto a personas que se encuentran dentro del grupo de riesgo, aprobado en la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias.
 - e. El otorgamiento licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, cuando la naturaleza de las labores que realicen los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto, mientras dure la emergencia sanitaria.
3. Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información por cualquier sistema de comunicación electrónica: en la medida que se garantice la recepción de dicho sistema. Así, el sujeto inspeccionado que no cumple con proporcionar al inspector comisionado la información solicitada mediante esta modalidad y bajo apercibimiento, incurre en infracción a la labor inspectiva, según el numeral 3 del artículo 46 del RLGIT.
4. Las actuaciones inspectivas de investigación se llevan a cabo de oficio, estas en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador. Así, cuando en el ámbito territorial en el que corresponde realizar actuaciones inspectivas se ha detectado o reportado, por medios oficiales, casos de la enfermedad causada por el Covid-19, se evalúa lo siguiente:
 - a. La materia objeto de fiscalización.
 - b. El aforo del centro de trabajo o sus instalaciones.
 - c. Las probabilidades de riesgo que representa el centro de trabajo o sus instalaciones para el personal inspectivo.
 - d. Las características de la actividad principal que se ejecutan en el centro de trabajo.
5. El inspector del Trabajo luego de tomar conocimiento que los centros de trabajo o empresas que realizan servicios para garantizar el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, y otros dispuestos en el DS N° 044-2020-PCM, verifica que esas labores se efectúen en el marco de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo dispuestos por el Ministerio de Salud, así como la adecuada prestación laboral para garantizar los servicios y bienes esenciales regulados en los artículos 2 y 4 del DS N° 044-2020-PCM y normativa conexa o complementaria. Por otro lado, en caso de advertirse de empleadores que, pese a no encontrarse dentro de las actividades exceptuadas, sigan operando y, por ende, obliguen a sus trabajadores a asistir, se debe informar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Fuerzas Armadas o Municipalidad para que adopten las acciones pertinentes.
6. La comparecencia queda suspendida temporalmente y de manera excepcional durante el estado de emergencia dispuesto en el DS N° 044-2020-PCM, por lo que el personal inspectivo deberá solicitar y recibir información a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe